



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

*"DONAR ÓRGANOS ES DONAR VIDA"
"1904 - 2014. 110 Años de presencia ininterrumpida en la Antártida Argentina"*


NOTA N° 029 /2014

LETRA P.C.D.-----

USHUAIA, 12 AGO 2014

SEÑOR SECRETARIO:

Tomado conocimiento y atento a que coincido con su sugerencia, remito las actuaciones para que el proyecto sea incorporado al Boletín de la próxima sesión ordinaria y sea tenido en cuenta para girar a la comisión Legislación e Interpretación.

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
ARREGLADA EN LA CÁMARA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 13/08/14	Hs. 15:23
Número: 839	Fojas: 10
Expte. N°	
Órden:	
Recibido:	


Damian DE MARCO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA

Se Prendente: Elmo proyecto de
texto ordenado, que si de consideracion
precedente se incluye en el boletin
de cuenta entreda para ser tratado
y enviado a comisi^on N^o 1, en la
proxima sesi^on ordinaria.

Ushuaia, 12/08/14



C.P. ALBERTO ABEL ARANZ
Secretario
Consejo Deliberante Ushuaia



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

*"DONAR ÓRGANOS ES DONAR VIDA"
"1904 – 2014. 110 Años de presencia ininterrumpida en la Antártida Argentina"*

USHUAIA, 7 de agosto de 2014

SEÑOR SECRETARIO:

Elevo para consideración un proyecto que viene a ordenar lo establecido por la ordenanza municipal N° 2025, elaborado por el área Legislación de acuerdo a las instrucciones por Usted impartidas, en el marco del programa de reordenamiento normativo del Concejo Deliberante.

Informo que el texto presentado contiene aspectos que deberán ser considerados por el Cuerpo como, por ejemplo, la redacción del artículo 30 y la pertinencia de la cláusula transitoria como así también otras modificaciones que consideren pertinentes.

De la misma manera, informo que en el caso de que se considere conveniente la continuidad de la suspensión del artículo 9° de la normativa, deberá adecuarse lo dispuesto por la ordenanza 2436.

La técnica legislativa indica que, de aprobarse la propuesta, sería ésta una nueva ordenanza por lo que deben derogarse aquellas que versen sobre la misma temática, para evitar discordancia normativa. En este sentido, las referencias que aluden a las ordenanzas modificatorias deberán eliminarse en la redacción final, por cuanto esas normas serán derogadas.

Además, deben tenerse en cuenta los casos que exceptúan del cumplimiento de la ordenanza 2025, por lo que se sugiere la redacción de un artículo que contemple tales situaciones.

Adelanto que el personal culminará en los próximos días con el ordenamiento de las ordenanzas Fiscal y Tarifaria, aunque sobre esta última deberá evaluarse la conveniencia de aprobar un nuevo texto dado que por la temática es una normativa que se encuentra en permanente actualización. De todas maneras, el trabajo será puesto a consideración para decisión del Cuerpo.

En el trabajo de ordenamiento legislativo se encuentran además ordenanzas como el Código de Planeamiento Urbano, el Régimen de Habilitaciones comerciales, el Programa de Demanda habitacional, entre otras, los que serán presentados en los próximos días.

Sin otro particular, saludo atentamente.

[Firma]
Lic. Noelia BUTT
Resp. Área Legislativa
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA

PROYECTO DE ORDENANZA

TÍTULO PRIMERO

JURISDICCIÓN

ARTÍCULO 1°.- La presente Ordenanza será de aplicación para todos los predios municipales que se encuentren comprendidos dentro del ejido urbano y urbano rural de la Municipalidad de Ushuaia.

ARTÍCULO 2°.- Están comprendidos dentro del alcance de predios municipalidades los que se encuentren dentro del ejido urbano creado por Ley N° 72 y sus modificatorias, más la zona rural urbana establecida en la Constitución Provincial.

TÍTULO SEGUNDO

APLICACIÓN

ARTÍCULO 3°.- El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Subsecretaría de Planeamiento y Gestión del Espacio Urbano, será el organismo de aplicación de la presente Ordenanza y de sus posteriores reglamentaciones, referidas a la delimitación, registro, adjudicación, control de tierras municipales, y cesión mediante Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante. Recepcionará, controlará y centralizará todos los trámites, expedientes y actuaciones destinados a la adjudicación y venta de predios municipales, rigiéndose por las disposiciones establecidas en el presente cuerpo normativo, debiéndose respetar las normas de planeamiento urbano del ejido municipal, tendiendo a la consolidación de barrios y al desarrollo armónico y funcional de la trama Urbana.

ARTÍCULO 4°.- La Subsecretaría de Planeamiento y Gestión del Espacio Urbano llevará el control de los trámites a realizar por cada solicitante, vigilando el cumplimiento de todas las normas establecidas en la presente Ordenanza, como así también de su correspondiente reglamentación, desde su inicio hasta la obtención definitiva por parte del adjudicatario del título de propiedad.

TÍTULO TERCERO

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 5°.- (OM 2697) La adjudicación en venta de predios municipales destinados a vivienda unifamiliar o a fines comunitarios para instituciones religiosas oficialmente reconocidas, cooperativas, clubes u otras instituciones de bien público con personería jurídica, se hará mediante Decreto Municipal, previo cumplimiento a lo establecido en la presente ordenanza. La adjudicación de predios para otros destinos se realizará por ordenanza, aplicándose a estos casos el mecanismo de Doble Lectura.

ARTÍCULO 6°.- (OM 2697) El precio de venta de los predios municipales se determinará, según corresponda, a uno de los siguientes casos:

a) (OM 3420) si el destino de la tierra es para vivienda unifamiliar, o bien se adjudica para fines comunitarios a instituciones religiosas oficialmente reconocidas, cooperativas, clubes u otras instituciones de bien público con personería jurídica, el valor de la tierra se calculará a partir de la

superficie de cada parcela, multiplicada por el valor del metro cuadrado según los procedimientos que se establecen en la tabla que se indica a continuación:

	SUPERFICIE DE LA PARCELA	PRECIO POR METROS CUADRADOS
1	Hasta 300 m2	\$ 50.00.-
2	Hasta 500 m2	\$ 70.00.-
3	Hasta 1000 m2	\$ 95.00.-
4	Hasta 10.000 m2	\$ 100.00.-
5	Mayor de 10.000 m 2	\$ 120.00.-

Los valores establecidos en la presente Ordenanza, serán actualizados con los porcentajes de incrementos salariales que apruebe el Departamento Ejecutivo Municipal;

b) (OM 2697) cuando el predio solicitado sea destinado a usos diferentes a los establecidos en el inciso a) del presente, el valor de venta será el valor del mercado, considerando como tal al promedio de tasaciones independientes de CINCO (5) agencias inmobiliarias habilitadas en la ciudad, solicitadas con cargo al proponente. En ningún caso dicho valor podrá ser inferior a TRES (3) veces la valuación fiscal del predio al momento de la elevación del Proyecto de Ordenanza de adjudicación.

c) (eliminado de hecho por OM 2697).

ARTÍCULO 7°.- Los montos recaudados en concepto de venta de la tierra municipal serán acreditados en la cuenta corriente bancaria especial autorizada por Ordenanza Municipal N° 1406. Los fondos allí depositados serán destinados por la Subsecretaría de Planeamiento y Gestión del Espacio Urbano a la adquisición de insumos y/o prestación de servicios relativos a la consolidación de las urbanizaciones existentes y a nuevas urbanizaciones.

ARTÍCULO 8°.- El Decreto de Adjudicación en venta de predios municipales deberá contener, sin excepción: Nombre/s y Apellido/s del adjudicatario, su número de documento y domicilio, la identificación clara del predio mediante la nomenclatura catastral correspondiente, superficie, destino del predio que se adjudica, precio de venta, forma de pago, cantidad de cuotas y obligaciones que deba cumplir el adjudicatario en función del destino y tipo de adjudicación.

ARTÍCULO 9°.- (suspendido por OM 2436) El Intendente podrá autorizar, como caso de excepción y por única vez, la prórroga o ampliación de los plazos establecidos en el Decreto de Adjudicación a solicitud de la parte interesada quien deberá justificar por escrito las causas de su pedido.

ARTÍCULO 10°.- Para la regularización dominial de los predios con Decretos de Adjudicación anteriores a la fecha de promulgación de la presente norma, será de aplicación el mecanismo de gestión establecido en la Ordenanza 1909.

ARTÍCULO 11.- El adjudicatario de un predio municipal no podrá bajo ningún pretexto, realizar por él o por interpósita persona, a título oneroso o gratuito, cesiones, ventas, arrendamientos y/o transferencias de los derechos de adjudicación en venta antes del otorgamiento del Título de Propiedad. En dichos casos quedará inhabilitado en forma permanente para postularse y acceder a otros predios municipales y la cesión, venta, arrendamiento, o transferencia de derechos realizada será nula.

Lic. Noelia BUTT
Resp. Área Legislativa
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA

ARTÍCULO 12.- En los casos en que el adjudicatario desistiera del predio asignado, el Municipio procederá a dejar sin efecto la adjudicación del mismo y a reintegrar al ex-adjudicatario el importe que en concepto de precio haya pagado, previa deducción del DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de gastos administrativos, y de los importes adeudados por impuestos, tasas y/o contribuciones si los hubiere. El reintegro se efectivizará en la misma forma de pago que había elegido el ex-adjudicatario para abonar el predio. Formalizado el desestimiento, el Departamento Ejecutivo Municipal procederá a adjudicar nuevamente en venta el predio en cuestión.

ARTÍCULO 13.- (OM 2295) En los casos en que el adjudicatario solicitara transferir la titularidad de predio asignado y no poseyera aún Título de Propiedad, deberá solicitar por escrito ante la Subsecretaría de Planeamiento y Gestión del Espacio Urbano la autorización para vender mejoras. El valor de las mejoras será convenido entre las partes, sin intervención de la Subsecretaría de Planeamiento y Gestión del Espacio Urbano.

Respecto al pago del lote, se reconocerá como pago el porcentaje que se hubiera abonado, respecto al valor del predio al momento de la adjudicación. El nuevo titular deberá cancelar el porcentaje restante, que se aplicará al valor del predio al momento de producirse la autorización de transferencia de mejoras.

Una vez cumplimentados los requisitos y presentada la documentación necesaria para su verificación, se procederá a su resolución en un plazo no mayor de CUARENTA Y OCHO (48) horas.

En los casos de transferencias de mejoras, el Municipio percibirá en concepto de gastos administrativos el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del predio al momento de la autorización, el que será abonado en partes iguales por los interesados.

Previo al dictado de la Resolución por la que se autoriza la Compra — Venta, deberá presentarse el Certificado de Situación Fiscal Regular de la parcela.

A los efectos de aplicación de esta Ordenanza debe entenderse como en condiciones de obtener el Certificado de Situación Fiscal Regular a todo aquel vecino que, habiendo formalizado un plan de pago, se encuentre al día con la obligación contraída por el mismo o bien no registre deudas fiscales.

En los casos en que la situación fiscal regular se haya obtenido mediante la suscripción de un plan de pagos, el mismo puede realizarse a nombre del comprador o a nombre del vendedor, con acuerdo explícito del comprador.

ARTÍCULO 14.- En los casos en que corresponda dejar sin efecto la adjudicación del predio por incumplimiento de las obligaciones asumidas por el adjudicatario, se procederá a la desadjudicación del predio, en un plazo no mayor a los DIEZ (10) días desde la fecha de constatado el incumplimiento. Notificado de la misma, contará con DIEZ (10) días para interponer el recurso de reconsideración correspondiente, previsto en el artículo 127° de la Ley 141. De no resultar éste favorable al ex-adjudicatario, se le devolverá el importe abonado según la modalidad descrita en el Artículo 12 de la presente, quedando inhabilitado en forma permanente para ser adjudicatario de predios municipales para vivienda unifamiliar.

ARTÍCULO 15.- El Municipio promoverá la respectiva demanda de desalojo a aquellos ocupantes de predios Municipales que no acaten la intimación de desocupación de los mismos, iniciando en forma inmediata las acciones legales tendientes a lograr la efectiva desocupación.

ARTÍCULO 16.- La Subsecretaría de Planeamiento y Gestión del Espacio Urbano no podrá adjudicar predios que no estén libres de ocupantes, con litigios pendientes y/o con deuda tributaria conforme se establece en la Ordenanza Fiscal vigente, ello con el objeto de garantizar al adjudicatario la posesión inmediata del predio.

ARTÍCULO 17.- La Subsecretaría de Planeamiento y Gestión del Espacio Urbano realizará en forma periódica un relevamiento en el que conste la situación de predios ocupados ilegalmente, aplicando lo establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 21.900 y disposiciones concordantes y aplicables en el Código de Procedimiento Civil y Comercial vigente en la Provincia.

TÍTULO CUARTO **DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS PREDIOS**

ARTÍCULO 18.- Podrán ser beneficiarios en venta de predios municipales destinados a vivienda unifamiliar aquellas personas que reúnan los requisitos que a continuación se detallan:

- a) ser argentino nativo, naturalizado o por opción;
- b) ser mayor de edad (21 años) o menor emancipado legalmente, lo que deberá acreditar mediante la documentación legal pertinente;
- c) tener 2 (dos) o más años de residencia en la ciudad al momento de la adjudicación;
- d) no poseer bien inmueble destinado a igual fin dentro del ejido urbano de la ciudad de Ushuaia, excepto los recibidos por herencia, donación o legado;
- e) en los casos pertinentes, el interesado deberá poseer la autorización emitida por la Superintendencia Nacional de Fronteras, de acuerdo a la legislación vigente.

ARTÍCULO 19.- Los interesados que reúnan los requisitos establecidos en el Artículo precedente deberán inscribirse en el Registro que a tal efecto llevará la Subsecretaría de Planeamiento y Gestión del Espacio Urbano.

ARTÍCULO 20.- (OM 3420) Es condición indispensable para ser adjudicatario de un predio municipal destinado a vivienda unifamiliar o para obtener el título de propiedad, la exhibición de las constancias otorgadas por el Registro de la Propiedad Inmueble, Dirección de Catastro Provincial, Dirección de Tierras Fiscales de la Provincia, Banco Hipotecario Nacional e Instituto Provincial de Vivienda, en donde se certifique que el titular no sea o no haya sido propietario de otro predio destinado a vivienda dentro del Ejido Urbano de la ciudad de Ushuaia, con la salvedad de la excepción referida en el inciso d) del Artículo 18.

ARTÍCULO 21.- La autoridad competente deberá realizar la adjudicación de los predios municipales para vivienda unifamiliar de acuerdo a:

- a) años de residencia comprobada en la ciudad;
- b) años transcurridos desde la presentación de la solicitud ante la Subsecretaría de Tierras Municipales, a partir de la vigencia de la presente norma;
- c) composición y situación socioeconómica del grupo familiar del solicitante.

ARTÍCULO 22.- La Subsecretaría de Planeamiento y Gestión del Espacio Urbano deberá requerir al solicitante la documentación que avale fehacientemente los datos consignados y la que permita la futura escrituración del bien inmueble.

ARTÍCULO 23.- Todos los solicitantes cuya inscripción sea anulada por comprobarse falseamiento de los datos presentados, quedarán inhabilitados en forma permanente para presentar nueva solicitud de tierras fiscales. La Subsecretaría de Planeamiento y Gestión del Espacio Urbano llevará un Registro donde se asentarán las inscripciones anuladas, consignando datos personales del solicitante, causa y fecha de la anulación.

ARTÍCULO 24.- (OM 2273) Los adjudicatarios de predios destinados a vivienda unifamiliar, deberán en un plazo no mayor de NOVENTA (90) días contados desde su adjudicación, cercar y limpiar el predio; y en el plazo máximo de UN (1) año computado desde la misma fecha, habitar en el predio con el grupo familiar declarado. Los plazos respectivos solo podrán ser prorrogados por razones de veda invernal.

ARTÍCULO 24 BIS.- (OM 2273) (Derogado por OM 3420).

ARTÍCULO 25.- Los adjudicatarios de predios con algunos de los destinos previstos en el artículo 34 de la presente norma deberán, en un plazo no mayor a NOVENTA (90) días, presentar los proyectos y plazos definitivos de obra relativos al anteproyecto que motivara la adjudicación. Aprobada esta presentación por las áreas técnicas correspondientes, el adjudicatario tendrá UN (1) año para comenzar a construir, pudiendo solicitar el título de propiedad una vez cumplimentado el 50 % de la ejecución de obra. Cualquier incumplimiento en los plazos de presentación o ejecución de obra de los proyectos definitivos, en sus características constructivas y/o de inversión podrá ser causal de derogación del decreto de adjudicación correspondiente.

ARTÍCULO 26.- (OM 2697) La forma del pago del precio de los predios municipales adjudicados podrá ser en cuotas, que serán mensuales y consecutivas, quedando a criterio de la autoridad de aplicación de la presente el plazo de financiación de cada predio en particular, según lo establecido en la presente Ordenanza y su reglamentación. En el caso de tratarse de predios comprendidos en el inciso b) del Artículo 6º el plazo de pago no podrá exceder los CINCO (5) años, salvo expresa autorización al efecto otorgada mediante Resolución del Concejo Deliberante, a solicitud del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 27.- En el caso de mora en el pago de las cuotas, será de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 28.- El incumplimiento de cualquiera de los plazos y obligaciones exigidas en el Decreto de Adjudicación dará lugar a la autoridad de aplicación a dejar sin efecto el mismo inmediatamente.

ARTÍCULO 29.- El adjudicatario que haya vendido la mejora con o sin autorización de la Subsecretaría de Planeamiento y Gestión del espacio Urbano y/o renunciado al predio que le fuera oportunamente adjudicado, será inhabilitado en forma permanente para ser adjudicatario de Tierras Fiscales para vivienda unifamiliar.

ARTÍCULO 30.- (OM 2273) Cancelado el lote y teniendo la situación fiscal regularizada del mismo y habiendo cumplido con las obligaciones previstas en el artículo 24 o hallándose en la situación prevista en el artículo 24 Bis de la presente norma, la Subsecretaría de Planeamiento y Gestión del Espacio Urbano certificará tal situación mediante Resolución, adquiriendo el derecho de gestionar el Título de Propiedad correspondiente. En todos los casos el titular del predio adjudicado se hará cargo de los gastos que demande la escrituración del mismo.

Cuando habiéndose emitido un Título sujeto a condiciones, a solicitud de una institución bancaria, no hubiese llegado a constituirse hipoteca en garantía de un préstamo, se certificará el

cumplimiento de las obligaciones para la emisión del Título de Propiedad, siempre que el adjudicatario haya dado cumplimiento a las emanadas del Decreto de Adjudicación correspondiente. En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del adjudicatario con Título "sujeto a condición", se procederá a caducar la Adjudicación en Venta, retrotrayendo el dominio del predio a favor del Municipio.

ARTÍCULO 31.- Cuando el adjudicatario haya cancelado íntegramente el precio de venta y construya con un crédito hipotecario, y la institución Bancaria lo requiera, el Municipio procederá, ante el Escribano que designen las partes, a la escrituración de la compraventa en forma simultánea con la constitución de la Hipoteca a favor del Banco otorgante del crédito. Ante este supuesto, se declararán cumplidas en forma automática la totalidad de las obligaciones previstas en la normativa vigente y se transmitirá el dominio sin imposición por parte del municipio de ninguna condición, obligación o restricción.

En forma previa, la institución bancaria requerirá al Municipio la conformidad u oposición a la firma de la Escritura, debiendo el Municipio expedirse en un plazo perentorio de QUINCE (15) días.

TÍTULO QUINTO OTROS DESTINOS

ARTÍCULO 32.- (OM 2697 – OM 3160) Cuando los predios municipales sean solicitados para otro fin que no sea el de vivienda unifamiliar, para instituciones de bien público, cooperativas, clubes, emprendimientos turísticos, industriales, de servicios o productivos de otra índole, etc. deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) ser argentino, nativo, naturalizado o por opción;
- b) ser mayor de VEINTIUN (21) años;
- c) en los casos de sociedades, deberán cumplimentar los requisitos establecidos por la Sub-Intendencia Nacional de Fronteras;
- d) presentar el proyecto de la actividad a realizar (aprobado por la autoridad de aplicación, según el caso en particular);
- e) anteproyecto de las obras a ejecutar;
- f) cronograma de obras y curva de inversiones, con especificación de la fecha de inicio y finalización;
- g) en el caso que corresponda deberán presentar: Estatutos Sociales, inscripciones en el Registro Público de Comercio y/o Inspección General de Justicia debidamente legalizados;
- h) **(OM 3420)** no estar ocupando en forma irregular tierras fiscales.

En los casos de solicitudes de predios para usos diferentes a los establecidos en el inciso a) del Artículo 6º de la presente y presentada una solicitud particular, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá evaluar la naturaleza del proyecto y su correspondencia con los usos previstos y la planificación urbana para el sector en cuestión. En caso en que tal evaluación resulte positiva, deberá llamar a Concurso Público de postulantes, estableciendo criterios objetivos de evaluación y comparación de propuestas. Finalizado el concurso, elevará al Concejo Deliberante el Proyecto de Ordenanza de adjudicación para la propuesta ganadora. A igualdad de condiciones de proyectos, se dará prioridad a la solicitud que motivara la realización del concurso, en reconocimiento a la

iniciativa privada. Asimismo, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá llamar a Concurso Público de proyectos para la adjudicación de predios fiscales, sin que mediara presentación particular alguna, en atención a la necesidad de promover polos de desarrollo de la actividad privada en aquellos sectores del ejido urbano cuya planificación así lo recomiende.

ARTÍCULO 32 BIS.- (OM 3160) Cuando los predios los municipales sean solicitados por Instituciones Religiosas, las mismas deberán estar inscriptas en el Registro Nacional de Cultos, en un todo de acuerdo a lo establecido en la Resolución 3307/2000 de la Secretaría de Culto de la Nación; sin perjuicio de las demás exigencias establecidas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 33.- El Municipio deberá proveer, en función de la disponibilidad de tierras municipales y en concordancia con la planificación urbana, los predios necesarios para la construcción de toda obra pública destinada a salud, educación y seguridad.

TÍTULO SEXTO

DEL DERECHO DE REGULARIZACIÓN

ARTÍCULO 34.- Para aquellas adjudicaciones de parcelas que se realicen en el marco de un plan de regularización dominial de asentamientos irregulares, se cobrará un Derecho de Regularización equivalente al 50% del valor de venta del predio adjudicado. Dicho Derecho se pagará en forma simultánea con el precio de la tierra en tantas cuotas como se convenga para el pago de la misma. La recaudación obtenida por este concepto será de afectación específica para los gastos emergentes del proceso de regularización urbana y recuperación de espacios públicos, e ingresará en la Cuenta especial de Tierras Fiscales.

ARTÍCULO 35.- *ABROGAR toda otra norma que se oponga a la presente.*

ARTÍCULO 36.- DEROGAR las ordenanza municipales N° 2025, 2273, 2295, 2436, 2697, 3160 y 3420.

ARTÍCULO 37.- Comuníquese. Pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, dese al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHÍVESE.-

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

A los efectos de garantizar la seguridad y continuidad jurídica de los actos emanados de la Comisión Municipal de Tierras Municipales de la ciudad de Ushuaia, creado por Convenio N° 505/93 y ratificada por Ordenanza Municipal N° 1117/93, Actos que se ratifican por la presente, el Departamento Ejecutivo Municipal emitirá el pertinente Decreto de Adjudicación de los predios de aquellas personas de nacionalidad argentina que poseen permiso de ocupación emitido por la Comisión antes mencionada. Cumplido esto, será de aplicación la presente Ordenanza a los derechos y obligaciones de los adjudicatarios.

(Disposición transitoria sugerida)

La presente ordenanza no altera ni modifica los derechos de los sujetos comprendidos o alcanzados por aquellas ordenanzas que establecieron excepciones a la ordenanza municipal 2025.

